



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

San José, 8 de abril de 2016.-

En San José, a las diez horas del ocho de abril del dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 806), Enrique Ulate Chacón (en sustitución del Magistrado Jinesta Lobo) y Carlos Manuel Estrada Navas (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
16-001061-0007-CO	2016004655	RECURSO DE AMPARO	Sentencia 2016004655. Expediente 16-001061-0007-CO. A las diez horas. Recurso de amparo. Saul Rogelio Umaña Barquero a favor de [NOMBRE 01] contra Directora Ejecutiva Del Poder Judicial, Jefe De La Dirección De Gestión Humana Del Poder Judicial, Presidenta Del Consejo Superior Del Poder Judicial, Presidente Del Tribunal De La Inspección Judicial. Se declara con lugar el recurso




			<p>por violación al artículo 51, de la Constitución Política. En consecuencia, se anula la revocatoria del nombramiento de la amparada [NOMBRE 01], aprobado en definitiva por el Consejo Superior del Poder Judicial en Sesión N° 104-15, de las 09:21 horas del 27 de noviembre de 2015 y se ordena a Zarela Villanueva Monge, en su condición de Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, y del Consejo Superior del Poder Judicial, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, previo al dictado de una nueva resolución, gestione la autorización del despido de la amparada ante la Dirección Nacional y la Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En consecuencia, en el plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta resolución, deberá proceder a reinstalar a la señora [NOMBRE 01], hasta tanto se autorice su despido en firme, sin detrimento de que la Administración pueda dictar las medidas cautelares que estime pertinentes. Se le advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en</p>
--	--	--	---



			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la recurrida, en forma personal. Los Magistrados Castillo Viquez y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.
--	--	--	--

A las diez horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-


Fernando Cruz C.
Presidente a.i.

